



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

-----  
Sala de Decisión  
Civil Familia Laboral  
Radicación: 41001-22-14-000-2019-00009-00

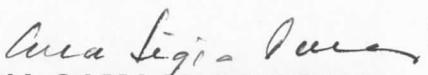
Neiva, veintiuno (21) de enero de 2019

Ref. Acción de tutela promovida por FANERY  
GAITÁN PINEDA en contra del JUZGADO  
SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN

En atención a la vinculación de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLIVO BERMEO BETANCOURT y a lo informado por el Juzgado con escrito visible a folio 31 del cuaderno 1, con el fin de notificarles el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia a través de la cual se ordenó su vinculación, se **DISPONE**:

**EMPLAZAR** por intermedio de la Página Web de la Rama Judicial, a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR OLIVO BERMEO BETANCOURT, para que en el término de un (1) día, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción respecto de los hechos que aquí se ventilan.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**Magistrada**



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

-----  
Sala Segunda de Decisión  
Civil Familia Laboral  
Radicación: 41001-22-14-000-2019-00009-00

Neiva, dieciséis (16) de enero de 2019

Ref. Acción de tutela promovida por FANERY  
GAITÁN PINEDA en contra del JUZGADO  
SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN

La señora FANERY GAITÁN PINEDA en representación de su hija menor de edad DANNA ALEJANDRA GAITÁN PINEDA, acude a la jurisdicción constitucional a través de apoderado judicial para obtener el amparo de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y debido proceso, presuntamente vulnerado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN, por lo que se **DISPONE**:

PRIMERO.- Imprimir el trámite correspondiente a esta acción de amparo promovida por FANERY GAITÁN PINEDA en contra del JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN.

SEGUNDO.- Vincular a este trámite a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OLIVO BERMEO BETANCOURT y demás intervinientes en el proceso de filiación extramatrimonial radicado bajo el número 2018-18. Igualmente, vincular al PROCURADOR JUDICIAL DE FAMILIA y al DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR, para que en aras de su labor de protección a niños, niñas y/o adolescentes, intervengan en el presente trámite.

TERCERO.- Informar a los accionados, que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos materia de petición de amparo dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO.- Oficiar al juzgado accionado para que en el término de un (1) día, remita en calidad de préstamo el expediente de que trata el numeral segundo de este proveído.

QUINTO.- Tener como pruebas las presentadas en el escrito de tutela y que serán analizados en la oportunidad pertinente.

SEXTO.- Reconocer personaría al Dr. ANDRÉS AUGUSTO LAVERDE OLAYA identificado con cédula de ciudadanía 12.198.318 de Garzón, y T.P. 179.688 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte accionante, en los términos descritos en el poder a él conferido.

SÉPTIMO.- Comunicar esta decisión a las partes por el medio más expedito, remitiendo a los entes accionados copia de la acción de tutela y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**

*Ana Ligia Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**

**Magistrada**